

# Resolución Directoral

### N°602-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 16 de febrero de 2023

Visto, el Expediente Nº 1497675-2022-MINCETUR, de fecha 08.07.2022, en el que la empresa **COOL GAMES S.A.C.** solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**GRAN VIA**", ubicada en la Av. Paseo de la República N° 293 y Av. Grau N° 123, distrito, provincia y departamento de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14 de la Ley  $N^{o}$  27153 como el artículo 7 del Reglamento, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1497675-2022-MINCETUR, de fecha 08.07.2022, la empresa COOL GAMES S.A.C. solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GRAN VIA", ubicada en la Av. Paseo de la República N° 293 y Av. Grau N° 123, distrito, provincia y departamento de Lima, la misma que fue autorizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28945, "Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas", mediante Resolución Directoral N° 1259-2009-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.07.2009 y renovada mediante Resoluciones Directorales Nros. 1396-2014 y 6281-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fechas 15.05.2014 y 10.09.2018, respectivamente;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 0021 y 25-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-RCLJ, de fechas 08.09.2022 y 19.12.2022, respectivamente, la referida sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en los Informes Técnicos antes mencionados, al amparo de lo establecido en la Directiva  $N^{\circ}$  001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral  $N^{\circ}$  38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley  $N^{\circ}$  27153, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria ni templos;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de *noventa y seis (96) máquinas tragamonedas, una (01) ruleta de ocho (08) posiciones, un (1) derby de doce (12) posiciones y doscientas cuarenta y ocho (248) memorias de sólo lectura,* autorizadas mediante Resoluciones Directorales Nros. 3312-2022 y 421-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fechas 28.10.2022 y 03.02.2023, respectivamente, cuya documentación e información también obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante;

Que, la empresa cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 001117-2022, de fecha 01.02.2022, vigente hasta el 01.02.2024, e (ii) Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades", de fecha 20.01.2022, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de noventa y seis (96) máquinas tragamonedas, una (01) ruleta de ocho (08) terminales y un (01) derby de doce (12) terminales;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerente y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero de Renovación de Autorización Expresa Nº 073-2022-MINCETUR/VMT/DGJCM/DAR.YGM, de fecha 27.12.2022, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley Nº 27153, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Garantía Nº 222300679, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros, vigente hasta el 06.04.2023, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de S/ 533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos 00/100 Soles), por la explotación de ciento dieciséis (116) máquinas tragamonedas, la misma que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto":

Que, mediante Resolución Directoral Nº 6281-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 10.09.2018, notificada el 10.09.2018, se autorizó a la solicitante la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GRAN VIA", ubicada en la Av. Paseo de la República Nº 293 y Av. Grau Nº 123, distrito, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cuatro (04) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Nº 27153, modificado por las Leyes Nº 27796 y 28945;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020 "Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se estableció en su Primera Disposición Complementaria transitoria "otórgarse una prórroga por el plazo de un (01) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas";



## Resolución Directoral

Que, en tal sentido, el plazo de vigencia de la autorización de explotación concedida mediante Resolución Directoral Nº 6281-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 10.09.2018, notificada el 10.09.2018, venció con fecha 10.09.2022:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior";

Que, en consecuencia, el título habilitante contenido en la Resolución Directoral Nº 6281-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 10.09.2018, en observancia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, se encuentra vigente hasta el 10.09.2023;

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "GRAN VIA", ubicada en la Av. Paseo de la República N° 293 y Av. Grau N° 123, distrito, provincia y departamento de Lima, serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de la Autorización Expresa, respecto de la Resolución Directoral Nº 6281-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 10.09.2018, cuyo plazo de vigencia fue ampliado de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020;

Que, la empresa **COOL GAMES S.A.C.** cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GRAN VIA", ubicada en la Av. Paseo de la República N° 293 y Av. Grau N° 123, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR:

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796 y 28945, el TUO de la Ley Nº 27444, de los Decretos Supremos N° 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico - Financiero de Renovación de Autorización Expresa Nº 073-2022-MINCETUR/VMT/DGJCM/DAR.YGM, en los Informes Técnicos Nros. 0021 y 25-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-RCLJ, y en el Informe Legal Nº 62-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.RGLLV;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de Renovación de Autorización Expresa presentada mediante Expediente Nº 1497675-2022-MINCETUR, de fecha 08.07.2022, por la empresa **COOL GAMES S.A.C.** para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**GRAN VIA**", ubicada en la Av. Paseo de la República N° 293 y Av. Grau N° 123, distrito, provincia y departamento de Lima, con el código de **Registro N° 120797001**, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945.

- **Artículo 2. -** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral N° 6281-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 10.09.2018, objeto del presente procedimiento de renovación, cuyo plazo de vigencia fue ampliado hasta el 10.09.2023, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 10.05.2020, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.
- **Artículo 3.** Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos **"GRAN VIA"**, ubicada en la Av. Paseo de la República N° 293 y Av. Grau N° 123, distrito, provincia y departamento de Lima, serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura respecto de la Resolución Directoral Nº 6281-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 10.09.2018.
- Artículo 4.- La presente autorización concedida a la empresa COOL GAMES S.A.C. por la sala de juegos "GRAN VIA", ubicada en la Av. Paseo de la República N° 293 y Av. Grau N° 123, distrito, provincia y departamento de Lima, se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
- **Artículo 5.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente renovación de autorización expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.
- **Artículo 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.
- Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.
- **Artículo 8.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.
- **Artículo 9.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.
- **Artículo 10.-** La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.
- **Artículo 11.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar



## Resolución Directoral

sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

**Artículo 12.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

**Artículo 13.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.mincetur.gob.pe.">www.mincetur.gob.pe.</a>

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA**Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas